



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: verbal especial pertenencia mínima

Demandante: José Esnoraldo Quintero Ruiz

Demandado: Maria Belarmina Vargas Alvis, Otros y personas inciertas e indeterminadas

Radicación No. 7304340289001 **2020 00131 00**

Revisado el expediente, advierte esta juez que obra constancia de inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 350-53150 del 21/09/2021 a llegada el 25 /10/2021; a folio 72 obra constancia de emplazamiento ordenado por este juzgado y como quiera que fueron aportadas las fotografías de la valla (66 a 71) cumpliéndose con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 y 592 del Código General del Proceso. En consecuencia, Conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14- 10118, artículo 6° se ordenará la inclusión.

De otra parte, examinado el certificado especial de pertenencia se advierte como titular de derecho real de dominio la señora **María Belarmina Vargas Alvis**, contra quien debía dirigirse la demanda, por lo que en aras de integrar en debida forma la litis, se dispone ordenar su **EMPLAZAMIENTO**. Por secretaria procédase conforme lo preceptuado en el *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En ese orden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima DISPONE:

PRIMERO. - **ORDENAR la inclusión del contenido de la valla** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al archivo en PDF que previamente fue aportado por la parte actora, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada **María Belarmina Vargas Alvis** de quien no consta identificación en el certificado especial de pertenencia. Por secretaria procédase al emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020